

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00460 00

Sería del caso proceder a decidir en cuanto a la admisión del presente asunto, empero, revisado el texto de la demanda, así como, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble pretendido en usucapión, se advierte que la demandante figura como titular de la “COMPRAVENTA SOBRE FALSA TRADICION (FUSION ERRADA ENTRE PLENO DOMINIO Y DERECHOS YACCIONES HERENCIALES)”, por lo cual, resulta dable colegir que al presente asunto habrá de dársele el trámite de que trata la Ley 1561 de 2012, a través de la cual se regula lo pertinente al Proceso Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica, y Saneamiento de Títulos con Falsa Tradición.

Conforme con lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que en su artículo 4°, se dispuso que dicho procedimiento es aplicable a los bienes inmuebles ya sea urbanos o rurales cuyo avalúo no supere los 250 s.m.l.m.v., es decir la suma de \$227.131.500.00, para el año 2021.

Así las cosas, como quiera que, la documental aportada con el libelo genitor da cuenta que el avalúo del predio objeto del presente asunto asciende a \$157,636,000.00, resulta dable colegir que le es aplicable la prenotada normativa y por tanto a voces de lo reglado en el artículo 8° *ibídem*, la autoridad competente para su conocimiento es el Juez Civil Municipal de esta ciudad, por expresa disposición normativa.

¹ Estado electrónico número 144 del 20 de octubre de 2021

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, con estribo en lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Segundo. – REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y del Circuito, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiése.

Tercero. - Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **76a4030c6d9399e59473ce95f078a2996d5125c452a3ea6751d1ea5eb66e0639**

Documento generado en 19/10/2021 09:03:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>